

Convenio Concursal de Unifin Autos, S.A. de C.V.

[CONVENIO A SER PRESENTADO CON FORMATO IFECOM POR EL CONCILIADOR]

CONVENIO CONCURSAL QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO “DE LA CONCILIACIÓN”, CAPÍTULO ÚNICO “DE LA ADOPCIÓN DEL CONVENIO”, Y LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 15 Bis, 153, 156, 157, 159, 161, 164, 165, 166 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES CELEBRAN UNIFIN AUTOS, S.A. DE C.V., Y LOS ACREEDORES RECONOCIDOS PARTICIPANTES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CUERPO DEL PRESENTE)

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Antecedentes | 1 |
| Declaraciones | 4 |
| Cláusulas | 7 |
| Primera Parte: Consideraciones Generales..... | 7 |
| Cláusula 1. Definiciones..... | 7 |
| Sección 1.01. Términos Definidos. | 7 |
| Sección 1.02. Reglas de Interpretación. | 12 |
| Sección 1.03. Anexos. | 13 |
| Sección 1.04. Incorporación de las Declaraciones. | 13 |
| SEGUNDA PARTE: GENERALIDADES DE LA REESTRUCTURA. | 13 |
| Cláusula 2. Objeto. | 13 |
| Cláusula 3. Tratamiento de los Créditos..... | 14 |
| Cláusula 4. No aplicabilidad de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América... | 15 |
| TERCERA PARTE: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS EXISTENTES Y SU TRATAMIENTO. | 15 |
| Cláusula 5. Créditos contra la Masa. | 15 |
| Sección 5.01. Créditos contra la Masa Provenientes de Pagos de Asesorías y Consultorías Externas. | 15 |
| Cláusula 6. Créditos con Garantía Real y Privilegio Especial..... | 16 |
| Sección 6.01 Intereses de los Créditos con Garantía Real y Créditos con Privilegio Especial. | 17 |
| Cláusula 7. Créditos Comunes..... | 17 |
| Cláusula 8. Créditos Subordinados..... | 17 |
| Cláusula 9. Créditos Fiscales..... | 17 |
| Cláusula 10. Forma de pago de los Créditos con Garantía Real. | 17 |
| Cláusula 11. Forma de pago de los Créditos Comunes. | 18 |
| CUARTA PARTE: AUMENTO DE CAPITAL..... | 20 |
| Cláusula 13. Aumento de Capital..... | 20 |
| Sección 13.01. Aumento de Capital. | 21 |
| Cláusula 13.02. Derecho de preferencia con relación al Aumento de Capital. | 22 |

| | |
|---|----|
| Sección 13.03. Plan de Incentivos..... | 23 |
| QUINTA PARTE: RESERVAS..... | 23 |
| Cláusula 14. Reservas para el pago de créditos contingentes y diferencias pendientes de resolver. 23 | |
| Cláusula 15. Reservas para el pago de obligaciones fiscales por determinar..... | 23 |
| SEXTA PARTE: CONSECUENCIAS DEL CONVENIO CONCURSAL..... | 24 |
| Cláusula 16. Documentos Adicionales..... | 24 |
| Cláusula 17. Efectos del Convenio Concursal..... | 24 |
| Cláusula 18. Reestructura..... | 25 |
| Cláusula 19. Extinción de Pasivos y otras Obligaciones..... | 25 |
| Cláusula 20. Obligatoriedad..... | 25 |
| SÉPTIMA PARTE: MISCELÁNEOS..... | 26 |
| Cláusula 21. Liberación de Responsabilidad..... | 26 |
| Cláusula 22. Finiquito..... | 27 |
| Cláusula 23. Renuncia de Derechos..... | 28 |
| Cláusula 24. Reconocimiento Contractual..... | 28 |
| Cláusula 25. Validez de las Cláusulas..... | 28 |
| Cláusula 26. Ley Aplicable y Tribunales Competentes..... | 28 |

CONVENIO CONCURSAL (EL “CONVENIO CONCURSAL”), QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO “DE LA CONCILIACIÓN”, CAPÍTULO ÚNICO “DE LA ADOPCIÓN DEL CONVENIO”, Y LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 15 Bis, 153, 156, 157, 159, 161, 164, 165, 166, 342 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES (LA “LCM”) CELEBRAN:

(A) UNIFIN AUTOS, S.A. DE C.V., representada en este acto por Sergio Manuel Cancino Rodriguez (“Unifin Autos” o la “Sociedad”, indistintamente);

(B) CADA UNO DE LOS ACREEDORES RECONOCIDOS IDENTIFICADOS COMO SUSCRIPTORES EN LOS FORMATOS LC-6/161 (EN SUS SECCIONES CORRESPONDIENTES) DE ESTE CONVENIO CONCURSAL, representados en ese acto cada uno por los apoderados que se identifican en las hojas de firma que forman parte integral del Convenio Concursal, cuya personalidad ha sido reconocida en el expediente del Procedimiento Concursal al cual hacen referencia los antecedentes del Convenio Concursal, según corresponda, y en caso de que aún no esté reconocida en dicho expediente la personalidad del apoderado correspondiente, ésta se acredita en este acto con el instrumento notarial que se adjunta a la hoja de firma correspondiente (cada uno, un “Acreedor Reconocido Participante” y, conjuntamente, los “Acreedores Reconocidos Participantes”), mismos que representan, con respecto a los Créditos Reconocidos (según dicho término se define más adelante), la mayoría requerida para que el Convenio Concursal sea eficaz, en términos de lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Concursos Mercantiles (“LCM”), y demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento legal; y,

(C) CON LA COMPARECENCIA DEL C.P.C. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ, en su calidad de Conciliador (según dicho término se define más adelante) del Procedimiento Concursal (según dicho término se define más adelante).

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Antecedentes

I. Solicitud de declaración en Concurso Mercantil:

(a) Mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2022, Unifin Financiera S.A.B. de C.V. (“Unifin Financiera”), presentó una solicitud de concurso mercantil, misma que fue remitida al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles en la Ciudad de México con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana (el “Juez”), y radicada bajo el número de expediente 65/2022 (el “Procedimiento Concursal Unifin Financiera”).

(b) Mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2022, Unifin Autos, presentó una solicitud de concurso mercantil, misma que fue remitida al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles en la Ciudad de México con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana y radicada bajo el número de expediente 66/2022 (el “**Procedimiento Concursal Unifin Autos**”).

(c) El 3 de noviembre de 2022 Unifin Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“**Unifin Credit**”), y conjuntamente con Unifin Autos, las “**Subsidiarias**” y las Subsidiarias, conjuntamente con Unifin Financiera, las “**Comerciantes**”), presentó solicitud de concurso mercantil, misma que finalmente fue remitida al Juzgado Concursal y radicada bajo el número de expediente 68/2022 (el “**Procedimiento Concursal Unifin Autos**” y conjuntamente con el Procedimiento Concursal Unifin Financiera y el Procedimiento Concursal Unifin Autos, el “**Procedimiento Concursal**”), y los expedientes 66/2022 y 68/2022, en el entendido de que dichos procedimientos se tramitan cada uno por cuerda separada, sin consolidación de masas, ante el Juzgado Concursal.

II. Mediante acuerdo de 11 de noviembre de 2022, el Juez admitió a trámite la solicitud de concurso mercantil presentada por la Sociedad, ordenando, entre otras cosas, la designación de un visitador por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (“**IFECOM**”). Mediante acuerdo del 8 de diciembre de 2022, se tuvo al visitador designado rindiendo el dictamen derivado de la visita practicada a la Sociedad.

III. Mediante sentencia de 4 de enero de 2023, emitida por el Juez, se declaró en concurso mercantil, a la Sociedad. Asimismo, dicha resolución, entre otros asuntos, (i) ordenó abrir la etapa de conciliación en términos de la LCM; (ii) ordenó que se girase oficio al IFECOM para que éste designara al conciliador, a través del procedimiento aleatorio establecido en la LCM, cargo que recayó en el C.P.C. Enrique Estrella Menéndez, quien oportunamente aceptó y protestó su encomienda (el “**Conciliador**”); (iii) ordenó desahogar el Procedimiento Concursal Unifin Autos bajo el expediente 66/2022 y el Procedimiento Concursal Unifin Credit bajo el expediente 68/2022 y el Procedimiento Concursal de Unifin Financiera bajo el expediente 65/2022; (iv) señaló como fecha de retroacción del concurso mercantil el 9 de abril de 2022; (v) ordenó al Conciliador que iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos a efecto de elaborar la lista de créditos a cargo de las Comerciantes (según dicho término se define en la Sección 1.01 “**Términos Definidos**” del presente), y (vi) se hizo del conocimiento de los acreedores de las Comerciantes la declaración de concurso mercantil a efecto de que los mismos hicieran valer sus derechos como consideraran necesario (la “**Sentencia de Declaración de Concurso Mercantil**”).

IV. Mediante avisos enviados por el Conciliador por correo certificado a los acreedores de las Comerciantes, cuyos domicilios eran conocidos de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCM, se hizo de su conocimiento la designación y aceptación del Conciliador y el domicilio señalado por éste para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la LCM.

V. Un extracto de la sentencia de concurso mercantil fue publicado el 27 de enero de 2023, en (i) un diario de mayor circulación en la localidad que se sigue el Procedimiento Concursal (*El Sol de México*), y (ii) en el Diario Oficial de la Federación.

VI. En términos del artículo 121 de la LCM, el Conciliador presentó ante el Juez las listas provisionales de créditos a cargo de las Comerciantes, mismas que se tuvieron por recibidas por auto del 1 de marzo del 2023.

VII. Con base en la lista provisional de créditos y las constancias de autos, en términos del artículo 130 de la LCM, el 30 de marzo de 2023, el Conciliador presentó la lista definitiva de reconocimiento de créditos a cargo de las Comerciantes.

VIII. El 3 de mayo del 2023, el Juez dictó la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos (la “**Sentencia de Reconocimiento**”), conforme a la cual se reconocieron a cargo de las Comerciantes los créditos de los Acreedores Reconocidos (según dicho término se define más adelante), con el grado y la prelación que en la misma se señalan.

IX. La Sociedad, de conformidad con lo establecido en la LCM, llegó a un acuerdo con los Acreedores Reconocidos Participantes a fin de reestructurar, novar o capitalizar, liquidar y/o pagar, según corresponda, en definitiva los Créditos Reconocidos (según dicho término se define más adelante), precisamente en los términos y condiciones previstos en el Convenio Concursal y conforme a lo dispuesto por los artículos 165, 166 y demás relativos y aplicables de la LCM, y demás contratos, convenios y, en general, cualesquiera otros documentos y actos corporativos que sean necesarios para formalizar, dar pleno efecto legal e implementar todos los acuerdos a que se refiere el Convenio Concursal.

X. En observancia a lo dispuesto en el artículo 161 de la LCM, el Conciliador presentó a los Acreedores Reconocidos la propuesta de Convenio Concursal, una vez que consideró que contaba con la opinión favorable de la mayoría de los Acreedores Reconocidos necesaria para su aprobación y, en términos de ese mismo numeral, lo puso a la vista de los Acreedores Reconocidos, así como un resumen del mismo, en los formatos indicados por la LCM, para que opinaran sobre éste y, en su caso, lo suscribieran.

XI. Para su aprobación, diversos Acreedores Reconocidos Participantes solicitaron diversos ajustes a la propuesta de Convenio Concursal, en ejercicio del derecho establecido en su favor por el artículo 161 de la LCM.

XII. En virtud de lo anterior, la Sociedad manifiesta que el Convenio Concursal refleja (i) la situación financiera, contable y operativa actual de la Sociedad, considerando la valuación y las adecuaciones requeridas para la implementación de su plan de negocios; (ii) las operaciones para darle liquidez y viabilidad operativa, (iii) la comentarios que se consideraron aplicables y aceptables, proporcionados por Acreedores Reconocidos, en el

ejercicio de su derecho previsto en el artículo 161 de la Ley de Concursos Mercantiles; y (iv) las diversas operaciones y financiamientos realizados durante el trámite del Procedimiento Concursal, para conservar la viabilidad de las Comerciantes como empresa en marcha en observancia a lo dispuesto en el artículo 1 de la LCM.

Descritos los Antecedentes anteriores, es la intención de la Sociedad y los Acreedores Reconocidos Participantes obligarse y, en términos de lo previsto en los artículos 165, 166 y demás aplicables de la LCM, obligar a los Acreedores Reconocidos, a partir de las siguientes declaraciones y en los términos de las siguientes Cláusulas:

Declaraciones

I. Declara la Sociedad, por conducto de su apoderado legal, y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) **Constitución.** Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “**México**”).

(b) **Grupo Societario.** Las Comerciantes **integran un grupo societario** de conformidad con, y para los efectos de, lo dispuesto por el artículo 15-Bis de la LCM.

(c) **Representación.** Su apoderado cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del Convenio Concursal, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna a esta fecha, según consta en el instrumento notarial que corre agregado a los autos del Procedimiento Concursal.

(d) **Reestructura.** Es su voluntad celebrar, en términos del Título Quinto “*De la conciliación*”, Capítulo Único “*De la adopción del convenio*”, y demás artículos aplicables de la LCM, el Convenio Concursal a fin de acordar, en definitiva, la forma, términos y condiciones de pago de los créditos reconocidos a su cargo conforme se establece en el Convenio Concursal, para que en términos de los artículos 165, 166 y demás aplicables de la LCM se dé por terminado el concurso mercantil de las Comerciantes y, en consecuencia, el Convenio Concursal y la sentencia que lo apruebe, conjuntamente con los Documentos de Reestructura, constituyan los únicos documentos que rijan las obligaciones a cargo de la Sociedad respecto de los créditos reconocidos a su cargo.

(e) **Convenios Particulares.** No ha celebrado, directa o indirectamente, contratos o convenios para el pago de sus deudas con Acreedor Reconocido alguno, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 de la LCM, ni cualesquiera otros, distintos a los contratos o convenios que les dieron origen a sus Créditos Reconocidos en este Convenio Concursal.

(f) **Legalidad del Convenio Concursal.** La celebración del Convenio Concursal no viola, incumple o en cualquier forma contraviene las disposiciones de sus estatutos sociales vigentes, ni disposición legal alguna, incluyendo, en forma enunciativa pero no limitativa,

a la LCM. El Convenio Concursal reúne todos los requisitos previstos en la LCM, no contraviene disposiciones de orden público y es susceptible de ponerse a la vista de los Acreedores Reconocidos para los fines previstos por los artículos 161 y 166 de la LCM.

(g) Autorizaciones de la Sociedad. Está autorizada por la legislación mexicana y por sus estatutos sociales para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio Concursal, sin necesidad de obtener autorización adicional, más que las exigidas dentro del Procedimiento Concursal y la legislación aplicable.

(h) Adeudos Fiscales. A la fecha del Convenio Concursal, la Sociedad señala que tiene como pasivos fiscales aquellos que, en su caso, se encuentran establecidos en la Sentencia de Reconocimiento o, en su caso, en el Formato LC-6/161 Sección 11 que se acompaña al Convenio Concursal.

(i) Adeudos con Garantía Real. A la fecha del Convenio Concursal, la Sociedad tiene a su cargo los créditos con el grado de “*crédito con garantía real*” que, en su caso, se encuentran establecidos en la Sentencia de Reconocimiento o, en su caso, en el Formato LC-6/161 Secciones 8 y 9 del Convenio Concursal.

(j) Adeudos con Privilegio Especial. A la fecha del Convenio Concursal, la Sociedad tiene a su cargo los créditos con el grado de “*privilegio especial*” que, en su caso, se encuentran establecidos en la Sentencia de Reconocimiento o, en su caso, en el Formato LC-6/161 Sección 13 del Convenio Concursal.

(k) Adeudos Comunes. A la fecha del Convenio Concursal, la Sociedad tiene a su cargo los créditos con el grado de “*comunes*” que, en su caso, se encuentran establecidos en la Sentencia de Reconocimiento o, en su caso, en el Formato LC-6/161 Sección 14.

(l) Adeudos Subordinados. A la fecha del Convenio Concursal, la Sociedad tiene a su cargo los créditos con el grado de “*subordinados*” que, en su caso, se encuentran establecidos en la Sentencia de Reconocimiento o, en su caso, en el Formato LC-6/161 Sección 16.

(m) Suscripción del Convenio Concursal. Acepta en su totalidad los términos aquí previstos y suscribe el Convenio Concursal de conformidad con las disposiciones previstas en la LCM, cuya suscripción la realiza conjuntamente con los Acreedores Reconocidos Participantes.

(n) Apelaciones y Reservas. En su caso, la Sociedad contemplará en términos del Convenio Concursal, las Reservas suficientes para el pago de las diferencias que en su caso resulten de impugnaciones en contra de la Sentencia de Reconocimiento y/o aquellas previstas en las Cláusulas 14 del Convenio Concursal, en el Formato LC-6/161 Sección 24 y Formato LC-6/161 Sección 25.

(o) **Manifestación de la Voluntad.** Manifiesta su voluntad de celebrar este Convenio Concursal con el propósito de reestructurar las obligaciones de pago contraídas con sus acreedores, obligándose precisamente conforme a lo estipulado en el presente Convenio Concursal.

(p) **Porcentaje de Pasivos.** Los pasivos que adeuda Unifin Autos a los Acreedores Reconocidos Participantes representan el porcentaje requerido por el artículo 157 de la LCM.

II. Declara cada uno de los Acreedores Reconocidos Participantes en lo individual, por conducto de sus respectivos apoderados legales, y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) **Representación.** Su(s) apoderado(s) cuenta(n) con los poderes y facultades necesarias y suficientes para la celebración del Convenio Concursal, como consta, según corresponda, en los documentos que obran en el expediente del Procedimiento Concursal y que dichos poderes y facultades no les han sido revocados o limitados en forma alguna a esta fecha, y en caso de que no esté acreditada y reconocida su personalidad en los autos del Procedimiento Concursal, se acredita en mérito del instrumento notarial que se adjunta a la hoja de firma correspondiente.

(b) **Reestructura.** Es su voluntad celebrar en términos del Título Quinto “*De la conciliación*”, Capítulo Único “*De la adopción del convenio*”, y demás artículos aplicables de la LCM, así como cualquier otro ordenamiento aplicable, el Convenio Concursal a fin de acordar, en definitiva, la forma, términos y condiciones de pago de los créditos reconocidos a cargo de la Sociedad conforme se establece en el Convenio Concursal, para que en términos de los artículos 165, 166 y demás aplicables de la LCM se dé por terminado el concurso mercantil de las Comerciantes y en consecuencia, el Convenio Concursal y la sentencia que lo apruebe, conjuntamente con los Documentos de Reestructura, constituyan los únicos documentos que rijan las obligaciones a cargo de la Sociedad respecto de los créditos reconocidos a su cargo.

(c) **Autorizaciones.** Está autorizado por las leyes y, en su caso, disposiciones corporativas que lo rigen para celebrar y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Convenio Concursal sin necesidad de obtener autorizaciones adicionales de cualquier autoridad y, en su caso, órgano corporativo.

(d) **Legalidad del Convenio Concursal.** No tiene impedimento contractual o legal alguno para suscribir el presente Convenio Concursal.

(e) **Suscripción del Convenio Concursal.** Acepta en su totalidad los términos y condiciones aquí previstos y suscribe el Convenio Concursal de conformidad con las disposiciones previstas y para los efectos de la LCM, cuya suscripción la realiza conjuntamente con la Sociedad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y EN CONSIDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES QUE PRECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

Cláusulas

Primera Parte: Consideraciones Generales.

Cláusula 1. Definiciones.

Sección 1.01. Términos Definidos.

En adición a las definiciones previstas por el artículo 4 de la LCM y salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Convenio Concursal, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, independientemente de que se usen en singular o en plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

| <i>Término</i> | | <i>Significado</i> |
|---|----|--|
| Accionistas Unifin Financiera | | Los accionistas de Unifin Financiera previo a que se llevara a cabo el Aumento de Capital |
| Acreeedores Comunes Reconocidos | | Los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento de los Créditos Comunes de Unifin Autos, y sus causahabientes o cesionarios, en su caso |
| Acreeedores Comunes Reconocidos Participantes | | Los acreedores reconocidos participantes de los Créditos Comunes de Unifin Autos, que suscribieron el Convenio Concursal de Unifin Autos |
| Acreeedores Reconocidos | | Los Acreeedores Reconocidos Participantes y los Acreeedores Reconocidos No Participantes, listados en la Sentencia de Reconocimiento, y sus sucesores o causahabientes, en su caso |
| Acreeedores Reconocidos Participantes | No | Los Acreeedores Reconocidos que <u>NO</u> suscriben este Convenio Concursal |
| Acreeedores Reconocidos Participantes | | Los Acreeedores Reconocidos que suscriben este Convenio Concursal, sus causahabientes, sucesores o cesionarios |

| | | |
|--|--|--|
| Acreeedores Subordinados | | Los Bonos Perpetuos así como aquellos acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento de los Créditos Subordinados de Unifin Autos, incluyendo los créditos quirografarios sin garantía a cargo de la Sociedad y en favor de: (i) otras sociedades controladas, directa o indirectamente, por cualquiera de las entidades que integran a las Comerciantes, o (ii) de otras sociedades que sean controladas por cualquiera de las sociedades que controlan a las entidades que integran a las Comerciantes, por operaciones comerciales en el curso ordinario de los negocios. |
| Aumento de Capital | | Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.01 de la Cláusula 13 de este Convenio Concursal. |
| Bonos Perpetuos | | Son los bonos emitidos por la Sociedad en términos del acta de emisión del 29 de enero de 2018, a una tasa de interés del 8.875%, con la participación de <i>The Bank of New York Mellon</i> , como representante común y agente de pagos, según el cual ha sido modificado de tiempo en tiempo |
| Comerciantes | | Significan conjuntamente la Sociedad y las Subsidiarias |
| Conciliador | | Es el C.P.C. Enrique Estrella Menéndez |
| Consejo de Administración | | Significa el Consejo de Administración de Unifin Financiera |
| Convenio Concursal o Convenio, indistintamente | | El presente convenio concursal y sus correspondientes anexos, el cual ha sido elaborado, acordado y suscrito en términos de y para los efectos previstos en la LCM. |
| Convenios Concuriales de las Comerciantes | | Conjuntamente, este Convenio y el Convenio Concursal de Unifin Financiera y el Convenio Concursal de Unifin Credit. |
| Convenio Concursal de Unifin Autos | | El convenio concursal y sus correspondientes anexos, referentes a Unifin Autos, el cual fue elaborado, acordado y suscrito en términos de y para los efectos previstos en la LCM. |

| | | |
|---|--|--|
| Convenio Concursal de Unifin Credit | | El convenio concursal y sus correspondientes anexos, referentes a Unifin Credit, el cual fue elaborado, acordado y suscrito en términos de y para los efectos previstos en la LCM. |
| Convenio Concursal de Unifin Financiera | | El convenio concursal y sus correspondientes anexos, referentes a Unifin Financiera el cual fue elaborado, acordado y suscrito en términos de y para los efectos previstos en la LCM. |
| Créditos Comunes | | Son los créditos comunes de la Sociedad reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, de conformidad con la fracción IV del artículo 217 y el artículo 222 de la LCM, a cargo de la Sociedad. |
| Créditos con Garantía Real | | Son los créditos con garantía real, hipotecaria o prendaria, de la Sociedad reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, de conformidad con la fracción II del artículo 217 y el artículo 219 de la LCM, a cargo de la Sociedad. |
| Créditos con Privilegio Especial | | Significan, de manera conjunta o individual, según corresponda, los créditos a cargo de la Sociedad que derivado de cualquier apelación o amparo y recursos derivados de éste que sean declarados firmes por sentencia ejecutoriada hasta la última instancia, promovidos en contra de la Sentencia de Reconocimiento que, y con motivo de ello sean incorporados a ésta en términos de lo dispuesto por el artículo 220 de la LCM y demás disposiciones legales aplicables, hasta por el valor de realización que corresponda al Privilegio Especial. |
| Créditos contra la Masa | | Los créditos contra la masa contraídos en términos de las fracciones II y III, según corresponda, del artículo 224 de la LCM que se identifican en el Formato LC-6/161 Sección 3. |
| Créditos Fiscales | | Los créditos de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 221 de la LCM y demás disposiciones legales y normatividad fiscal aplicables. |

| | |
|----------------------------|--|
| Créditos Reconocidos | Los créditos a cargo de la Sociedad reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, sea cual sea el grado al que pertenezcan de conformidad con el artículo 217 de la LCM. |
| Deficiencia(s) | Significa, respecto a la línea de crédito de (i) un Acreedor Reconocido con Garantía Real; o (ii) un acreedor de Fideicomisos Híbridos, la diferencia calculada al término del 5° (quinto) aniversario de la Fecha de Cierre entre el saldo insoluto del crédito reconocido y el valor asignado a los activos objeto o relacionados con su garantía correspondiente por un experto valuador tercero independiente acordado de buena fe entre la Comerciante y el Acreedor Reconocido con Garantía Real y/o acreedor de Fideicomiso Híbrido según corresponda. El resultado de dicha diferencia o saldo garantizado no cubierto con corte al término del 5° (quinto) aniversario de la Fecha de Cierre se considerará para todos los efectos legales del presente Convenio Concursal como un Crédito Común en términos del artículo 160 la LCM, para lo cual se constituirán las reservas correspondientes en términos del presente Convenio Concursal y de las disposiciones aplicables de la LCM. |
| Día Hábil | Significa todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos en los que las instituciones bancarias estén obligadas a mantener sus puertas cerradas y suspender operaciones conforme al calendario que para tal efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| Documentos de Reestructura | Son los contratos, convenios, Financiamiento de Salida y, en general, cualesquiera otros documentos y actos corporativos previstos en este Convenio Concursal y en el Convenio Concursal de la Sociedad para la implementación de la Reestructuración, y demás documentos que se deriven o relacionados con el cumplimiento del mismo, incluidos aquellos celebrados con anterioridad a este Convenio Concursal y que en éste se pacta que continúen surtiendo plenos efectos legales, para llevar a cabo dicha Reestructuración conforme a lo dispuesto en este Convenio Concursal y en el Convenio Concursal de las Subsidiarias. |

| | | |
|-------------------------|--|---|
| Fecha de Cierre | | Es la fecha en que el Conciliador notifique, por escrito, al Juez que los actos de reestructura previstos en el respectivo Convenio Concursal de las Comerciantes, una vez aprobado a través de la Sentencia de Aprobación, fueron debidamente firmados, ejecutados e implementados a través de los Documentos de Reestructura incluyendo el Financiamiento de Salida; <u>en el entendido de que dicha notificación deberá ser acordada por el Juez a través de la toma de nota que corresponda</u> |
| Fecha de Firma | | Significa, la fecha en la cual Unifin Autos y los Acreedores Reconocidos Participantes firmen el presente Convenio Concursal. |
| Juez | | Es el C. Juez del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles en la Ciudad de México con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana |
| LCM | | Ley de Concursos Mercantiles |
| Masa | | Tendrá el significado que le atribuye la LCM a dicho término de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho ordenamiento legal |
| México | | Estados Unidos Mexicanos |
| Nuevas Acciones | | Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11 de este Convenio Concursal, necesarias para cubrir la capitalización de los Créditos Comunes reconocidos de las Comerciantes y Deficiencias (éstas, suscritas por un vehículo de propósito especial en beneficio de los Acreedores Reconocidos Comunes una vez determinadas las Deficiencias), conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Concursal y Convenios Concursales de las Comerciantes. |
| Procedimiento Concursal | | Es el concurso mercantil solicitado por la Sociedad, al que indistintamente se le refiere también como el Concurso Mercantil. |

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| Reestructuración | | Son los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la reestructuración, novación o capitalización o, liquidación y/o pago, según corresponda, de los Créditos Reconocidos a cargo de las Comerciantes. |
| Sentencia de Aprobación | | Es, conjuntamente, la sentencia que apruebe el presente Convenio Concursal y la Sentencia que apruebe el Convenio Concursal de la Sociedad Controladora. |
| Sentencia de Reconocimiento | | La sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de 3 de mayo de 2023, dictada por la Juez dentro del Procedimiento Concursal, en términos de lo establecido por el artículo 132 de la LCM. |

Sección 1.02. Reglas de Interpretación.

En este Convenio Concursal y en todos los Anexos del mismo:

(a) El índice y los encabezados de las Partes, Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio Concursal, por lo que las partes acuerdan estar y pasar por el sentido literal e integral del presente Convenio Concursal;

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio Concursal, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;

(c) Las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos o autorizados de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) Las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio Concursal en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio Concursal;

(f) Las referencias a “*días*” significarán días calendario, salvo que se indique lo contrario;

- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de este Convenio Concursal, salvo que se indique lo contrario;
- (i) Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Concursal forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen; y,
- (j) Serán aplicables las reglas de interpretación de la legislación común de México.

Sección 1.03. Anexos.

Los Anexos que se adjuntan al presente Convenio Concursal y se mencionan a lo largo del mismo, forman parte integral de este Convenio Concursal.

Sección 1.04. Incorporación de las Declaraciones.

Las Partes convienen en que las declaraciones de la Sociedad son motivo determinante de la voluntad de los Acreedores Reconocidos Participantes para celebrar este Convenio Concursal.

SEGUNDA PARTE: GENERALIDADES DE LA REESTRUCTURA.

Cláusula 2. Objeto.

El presente Convenio Concursal establece la forma, términos y condiciones definitivos conforme a los cuales se reestructurarán, novarán o capitalizarán o liquidarán y/o pagarán, según sea el caso, todos y cada uno de los Créditos Reconocidos, sea cual sea el grado al que pertenezcan conforme a la Sentencia de Reconocimiento. Del mismo modo, con motivo del Convenio Concursal se busca dar por terminado el concurso mercantil con plan de reestructura previo de las Comerciantes, de tal suerte que el Convenio Concursal, y la Sentencia de Aprobación, constituyan, conjuntamente con los Documentos de Reestructura, los documentos que rijan las obligaciones a cargo de la Sociedad con respecto de los Créditos Reconocidos a su cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 166 y demás relativos y aplicables de la LCM.

Con la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal, deberá declararse concluido el concurso mercantil en términos de la fracción I del artículo 262 de la LCM y, en consecuencia, el Convenio Concursal, y la Sentencia de Aprobación, constituirán, conjuntamente con los Documentos de Reestructura, los documentos que regirán las obligaciones a cargo de la Sociedad con respecto a los Créditos Reconocidos, según lo establecido en los artículos 165 y 166 de la LCM.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen y están de acuerdo en que este Convenio Concursal y el Convenio Concursal de Unifin Financiera y el Convenio Concursal Unifin Credit, respectivamente, están interrelacionados y deben ser considerados de forma integral, que contienen las disposiciones y pactos que regirán las obligaciones de las Comerciantes, en su conjunto, en virtud de que conforman un grupo societario cuya viabilidad es interdependiente dada la forma en que las Comerciantes llevan a cabo sus operaciones y, por lo tanto, con esa misma interrelación fueron diseñados los Convenios Concursales de las Comerciantes.

Cláusula 3. Tratamiento de los Créditos.

La Sociedad se obliga, y los Acreedores Reconocidos Participantes están de acuerdo, en que el pago de los Créditos Reconocidos se realice en los términos previstos de los Convenios Concursales de las Comerciantes y de conformidad con los Documentos de Reestructura, por lo que una vez que surtan plenos efectos los Convenios Concursales de las Comerciantes que, en su caso, apruebe el Juez conforme a la Sentencia de Aprobación, los Créditos Reconocidos serán reestructurados, novados o capitalizados o liquidados y/o pagados, según corresponda, en los términos y condiciones que se establecen en los Convenios Concursales de las Comerciantes.

El Convenio Concursal, una vez aprobado por el Juez mediante la Sentencia de Aprobación que al efecto habrá de emitir, será extensivo, y aplicable a los Acreedores Reconocidos No Participantes, esto es a los acreedores que no participen en este Convenio Concursal, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 de la LCM.

La conversión de la deuda de los Comerciantes a Unidades de Inversión (“**UDIs**”) se realizó en cumplimiento del artículo 89 de la LCM, para llevar a cabo la tramitación del Procedimiento Concursal. Para salvaguardar la viabilidad de las Comerciantes, en la fecha de la Sentencia de Aprobación, los créditos garantizados de las Comerciantes que hayan sido reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento se convertirán o re-expresarán en la moneda original (nacional o extranjera) en la que se hayan otorgado previo a la fecha de la Sentencia de Declaración de Concurso Mercantil. La conversión de los créditos garantizados de las Comerciantes a su moneda original (extranjera, según corresponda) se llevará a cabo utilizando la equivalencia de las UDIs que dé a conocer el Banco de México y al tipo de cambio peso-dólar determinado por el Banco de México para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México publicado en la fecha de la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal. La conversión de los créditos comunes de las Comerciantes a moneda nacional se llevará a cabo utilizando la equivalencia de las UDIs que de a conocer el Banco de México publicado en la fecha de la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal.

Cláusula 4. No aplicabilidad de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América

Ninguno de los Documentos de Reestructura ofrecidos por Unifin Autos conforme al Convenio Concursal estarán registrados bajo la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (*United States Securities Act of 1933*)¹. Por tal motivo, la Sociedad, tomando en cuenta la opinión de los asesores legales de los Acreedores Reconocidos Participantes, tendrá el derecho de implementar aquellos procesos, y solicitar de los Acreedores Reconocidos, aquellas declaraciones y/o certificaciones que, razonablemente, considere necesarias o convenientes para asegurar el cumplimiento de los requisitos necesarios, para gozar de las exenciones legales correspondientes en materia de valores. Las Comerciantes son las únicas entidades responsables de cumplimentar con lo dispuesto en las leyes aplicables con motivo de la implementación de lo dispuesto en los Convenios Concursales de las Comerciantes y en los Documentos de Reestructura y de cerciorarse, con el apoyo de sus asesores legales, en México y en los Estados Unidos de América, de que se cumplan con los requisitos de exención, según los mismos sean aplicables, previstos tanto en las leyes aplicables en México como en los Estados Unidos de América.

TERCERA PARTE: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS EXISTENTES Y SU TRATAMIENTO.

Cláusula 5. Créditos contra la Masa.

Los Créditos contra la Masa contraídos en términos del artículo 224 de la LCM serán pagados de conformidad con los convenios, contratos y documentos base de los mismos, y según estos fueron autorizados por el Conciliador y, en su caso, informados a, y/o aprobados por el Juez, por ser indispensables para mantener la operación ordinaria de la empresa de las Comerciantes y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Sección 5.01. Créditos contra la Masa Provenientes de Pagos de Asesorías y Consultorías Externas.

Los adeudos, ya devengados y que estén por devengarse, exclusivamente por asesorías y consultorías, de naturaleza legal, financiera y administrativa, y otras similares, devengados y por devengarse conforme a la LCM y reglas aplicables, contraídos contractualmente por la Sociedad con los profesionistas y firmas involucradas en la reestructura y en la preparación de los actos necesarios o relativos al Procedimiento Concursal y Documentos de Reestructura y demás información y documentación de la Sociedad, así como en la defensa, refacción, reestructuración, reorganización, conservación y administración de los bienes de la Masa, continuarán siendo pagados en su integridad en los términos convenidos

¹ Disponible en: <https://www.sec.gov/about/laws/sa33.pdf>

en los contratos y convenios respectivos autorizados por el Conciliador, con la prelación y preferencia establecidos en los artículos 224 y 225 de la LCM.

El pago a dichos asesores y consultores, devengados y por devengarse conforme a la LCM y reglas aplicables, anteriormente descritos fue aprobado por el Conciliador conforme se indica en sus informes bimestrales presentados ante el Juez como parte del Procedimiento Concursal. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los honorarios de los asesores y consultores, han sido y serán considerados como gastos de operación ordinaria de la Sociedad y no se deberá interrumpir su pago. Para efectos del presente Convenio Concursal, los asesores y consultores, así como los pagos aprobados por el Conciliador, a que se refiere el presente párrafo, están listados en el **Anexo “A”**, del presente Convenio Concursal.

Los honorarios y gastos del Conciliador y sus auxiliares correspondientes serán pagados por las Comerciantes, en los términos y condiciones establecidos en el convenio suscrito con base en lo dispuesto en la Regla 62 de las de Carácter General expedidas por el “IFECOM” que forma parte integrante de este Convenio como **Anexo “A”**.

Cláusula 6. Créditos con Garantía Real y Privilegio Especial.

Los Créditos con Garantía Real y/o los Créditos con Privilegio Especial de los Acreedores Reconocidos No Participantes, se pagarán conforme fueron reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 219 y 220 de la LCM, respectivamente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la LCM, aquellos Acreedores Reconocidos Participantes o No Participantes titulares de Créditos con Garantía Real o Créditos con Privilegio Especial, no podrán iniciar o continuar con la ejecución de su(s) garantía(s) o privilegio(s) en virtud de que el presente Convenio Concursal prevé la reestructura y pago de sus créditos y/o valores de su garantía correspondiente. Cualquier Deficiencia será considerado como Crédito Común para todos los efectos del presente Convenio Concursal.

En caso de que el producto que se obtenga de la ejecución o monetización de su garantía sea mayor al monto del Crédito con Garantía Real o Crédito con Privilegio Especial, incluyendo el capital y accesorios en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 89 de la LCM, el excedente deberá ser entregado a quien resulte procedente de conformidad con los contratos base de la garantía y las disposiciones legales aplicables.

Los Créditos con Garantía Real o Créditos con Privilegio Especial de los Acreedores Reconocidos Participantes, tendrán el tratamiento que se establece en las Cláusula 10 del presente Convenio, y conservarán las garantías reales o privilegio de las que son titulares y serán pagados de conformidad con lo señalado en la Cláusula 10.

Tanto los Acreedores Reconocidos No Participantes titulares de Créditos con Garantía Real o Créditos con Privilegio Especial como los Créditos con Garantía Real o Créditos con Privilegio Especial de los Acreedores Reconocidos Participantes deberán liberar inmediatamente aquellas garantías reales o privilegios de los que son titulares tan pronto como se vean repagados en los términos previstos en esta Cláusula 6, informando de esta liberación a la Sociedad y a los Acreedores Reconocidos Participantes, y devolviendo cualquier importe cobrado en exceso del adeudado, así como a otorgar cualesquiera documentos públicos o privados en reconocimiento de la cancelación de dichas garantías.

Sección 6.01 Intereses de los Créditos con Garantía Real y Créditos con Privilegio Especial

Los intereses de los Créditos con Garantía Real o Créditos con Privilegio Especial de los Acreedores Reconocidos, se pagarán en términos de lo dispuesto el artículo 89 de la LCM y de conformidad a lo dispuesto en el Convenio Concursal de Unifin Financiera, para todos los efectos que ello conlleve.

Cláusula 7. Créditos Comunes.

Son Créditos Comunes aquellos reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento con tal carácter por haberse ubicado en los supuestos previstos por los artículos 217, fracción IV, y 222 de la LCM, los cuales serán pagados en términos de lo señalado en la Cláusula 11 del presente Convenio Concursal y de las cláusulas 14, 16 y 17 del Convenio Concursal de Unifin Financiera.

Cláusula 8. Créditos Subordinados.

Los Créditos Subordinados, reconocidos con tal carácter en la Sentencia de Reconocimiento quedan financiera y jurídicamente subordinados respecto del resto de los acreedores de las Comerciantes, en cuanto a prelación y grado de pago. En virtud de que los Créditos Reconocidos con grado y prelación anterior no recibirán en pago el 100% (cien por ciento) de sus adeudos, los Bonos Perpetuos, como Créditos Subordinados, se extinguen en su totalidad.

Cláusula 9. Créditos Fiscales.

La Comerciante reconoce que tiene a su cargo los Créditos Fiscales reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, los cuales en caso de no haber sido condonados por la autoridad fiscal de que se trate, deberán ser pagados de acuerdo con las leyes de la materia fiscal, la cual tendrá la prelación de pago establecida por el artículo 217, 221, y demás relativos y aplicables de la LCM.

Cláusula 10. Forma de pago de los Créditos con Garantía Real.

Los Créditos con Garantía Real que suscriban el presente Convenio Concursal y reconocidos con tal carácter en la Sentencia de Reconocimiento o, en su caso, en el Formato LC-6/161 Secciones 8 y 9, se pagarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCM y de conformidad con el Convenio Concursal de las Comerciantes.

Cláusula 11. Forma de pago de los Créditos Comunes.

De conformidad y en línea con lo previsto en el Convenio Concursal Unifin Financiera, y al estar íntegramente relacionados los Convenios Concursales de las Comerciantes, a los Créditos Comunes de las Comerciantes, reconocidos con tal carácter en la Sentencia de Reconocimiento correspondiente, incluyendo: (i) los inherentes a los Bonos, (ii) los créditos de proveedores no indispensables, (iii) las Deficiencias y (iv) los créditos comunes de cualquier naturaleza (distintos a los créditos de la Banca de Desarrollo) identificados en la Sentencia de Reconocimiento o que resulten de impugnaciones a la Sentencia de Reconocimiento y sean reconocidos con dicho grado (excluyendo los pasivos con proveedores indispensables para la operación ordinaria de las Comerciantes que se continuarán pagando en el curso ordinario de las Comerciantes), se reestructurarán y **pagarán en su totalidad**, mediante una combinación de: **(1)** un pago en efectivo de cierta cantidad de hasta USD\$354,000,000.00 millones de dólares (trescientos cincuenta y cuatro millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) controlada y pagada, de tiempo en tiempo, conforme al plan de negocios de las Comerciantes, a través del Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas; y **(2)** el saldo total de los montos reconocidos en favor de Créditos Comunes (más Deficiencias) mediante una capitalización total en acciones representativas del capital social de la Sociedad, a través del Aumento de Capital (previsto en las cláusulas 16 y 17 del Convenio Concursal), ambos de la siguiente manera:

- (a) USD\$354,000,000.00 millones de dólares (trescientos cincuenta y cuatro millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)², controlada y pagada, de tiempo en tiempo, y será pagado en efectivo a través del Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas, cuyos términos, forma, mecanismos y condiciones se establecen y describen en el documento que se adjunta al presente como **Anexo “B”**, con base en el cual las Comerciantes deberán constituirlo con la finalidad de que el Conciliador pueda notificar la Fecha de Cierre, y según lo siguiente:
 - o Mediante el pago, a *pro-rata*, con el uso de los recursos que equivalgan al 100% (cien por ciento) del Flujo de Caja disponible proveniente de la cartera existente a la Fecha de Cierre, después de descontar los siguientes conceptos: **(a)** gastos operativos relacionados a la operación de la cartera

² En moneda nacional equivalente (con tipo de cambio vigente, publicado por el Banco de México en la Fecha de Cierre, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana)

existente a la Fecha de Cierre, reflejados en el presupuesto de egresos y gastos operativos que apruebe, trimestralmente, el Consejo de Administración de la Sociedad reestructurada (mismos que incluirán, sin limitar, gastos operativos dentro del curso ordinario del negocio de las Comerciantes necesarios para la operación e implementación del plan de negocios, tales como nómina, impuestos, honorarios legales, honorarios fiduciarios, pagos a proveedores, seguros, comisiones, entre otros, según se determinen en los presupuestos correspondientes aprobados por los órganos internos competentes de Unifin Financiera); **(b)** el pago del servicio ordinario de la deuda reestructurada de la Banca de Desarrollo hasta el final del año 2028 (en términos de los documentos a firmarse conforme a la cláusula 13 del presente Convenio Concursal); **(c)** el uso de montos que se requieran, de manera mensual, pero hasta un máximo equivalente, en moneda nacional de USD\$70'000,000.00 (setenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en Estados Unidos de América) (al tipo de cambio vigente para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Cierre), que serán utilizados por las Comerciantes, única y exclusivamente, para nueva originación de clientes de Unifin y subsidiarias operativas, ("**Capital de Originación**"); y, **(d)** los Saldos Pendientes de Pago; en el entendido de que el monto de los Saldos Pendientes de Pago se irá cubriendo, de tiempo en tiempo, como sigue: el 100% de cada peso disponible después de descontar lo dispuesto en la cascada de pagos antes mencionada hasta pagar el 50% de dichos Saldos Pendientes de Pago, una vez alcanzado el pago del 50% de dichos Saldos Pendientes de Pago, se usará el 50% (cincuenta por ciento) de cada peso disponible después de descontar lo dispuesto en la cascada de pagos antes mencionada para ir amortizando el monto insoluto de los Saldos Pendientes de Pago y 50% (cincuenta por ciento) para recuperación de los Acreedores de Créditos Comunes de las Comerciantes; y, una vez liquidados los Saldos Pendientes de Pago, 100% de cada peso disponible irá para la recuperación de Acreedores Reconocidos Comunes de las Comerciantes y,

- El pago referido en el párrafo anterior se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días después de cada trimestre y se pagará conforme al Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas.

y,

- (b)** El saldo remanente de los Créditos Reconocidos Comunes, será pagado por Unifin Financiera, por subrogación, mediante la capitalización consolidada del valor que, a *pro-rata*, le corresponda a cada Acreedor Reconocido titular de Créditos Comunes de las Comerciantes (incluyendo la reserva para posibles Deficiencias,

éstas, suscritas por un vehículo de propósito especial en beneficio de los Acreedores Reconocidos Comunes una vez determinadas las Deficiencias) sobre el monto total del Aumento de Capital, capitalización que estará sujeta a lo previsto en el Convenio Concursal, y en particular en las cláusulas 16 y 17 del Convenio Concursal de Unifin Finciera (mismas que se replican en las cláusulas 12 y 13 siguientes). Las acciones emitidas por Unifin Financiera, que representen dicha capitalización, se entenderán suscritas y pagadas en la Fecha de Cierre y serán entregadas a cada Acreedor Reconocido titular de los Créditos Comunes, a *pro-rata*, por su parte alícuota que les corresponda de los Créditos Comunes de las Comerciantes, a través de un Fideicomiso de Administración que tendrá por objeto la entrega y distribución de dichas acciones en favor de los Acreedores Reconocidos titulares de Créditos Comunes de las Comerciantes, siempre y cuando dichos Acreedores Reconocidos titulares de Créditos Comunes entreguen a Unifin los datos que se requieren a través del documento que se acompaña al presente Convenio como **Anexo “C”** el cual describe los requisitos para aperturar una cuenta de intermediación bursátil ante custodios autorizados para actuar como tales para resguardar valores listadas ante una bolsa de valores reconocida en términos de la legislación bursátil mexicana aplicable; el control y entrega de las Nuevas Acciones en favor de los Acreedores Reconocidos de Créditos Comunes (incluyendo las reservas por concepto de posibles Deficiencias éstas, suscritas por un vehículo de propósito especial en beneficio de los Acreedores Reconocidos Comunes una vez determinadas las Deficiencias) será implementado a través de un fideicomiso de administración, cuyos términos, forma, mecanismos y condiciones se establecen y describen en el documento que se adjunta al presente como **Anexo “D”** (“**Fideicomiso de Entrega de Acciones**”), con base en el cual la Sociedad deberá constituirlo con la finalidad de que el Conciliador pueda notificar la Fecha de Cierre.

Clausula 12. Capitalización de Créditos; Renuncia al Derecho de Capitalización.

Sección 12.01. Capitalización de Créditos.

El presente Convenio Concursal establece que Unifin Financiera, por subrogación, realizará un pago en favor de los Acreedores Reconocidos titulares de los Créditos Comunes de las Comerciantes mediante la capitalización y entrega de las Nuevas Acciones representativas del capital social de Unifin Financiera que *a pro-rata* corresponda, derivadas del Aumento de Capital, con independencia del pago en numerario referido en la sección anterior que se supervisará y efectuará a través del Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas.

CUARTA PARTE: AUMENTO DE CAPITAL.

Cláusula 13. Aumento de Capital.

Sección 13.01. Aumento de Capital.

Con el objetivo de estar en condiciones de capitalizar, la Asamblea General de Accionistas de Unifin Financiera celebrada el 12 de octubre del 2023, aprobó aumentar el capital social de Unifin Financiera, en su parte variable, en un monto de **(A)** \$45,812,615,284.00 M.N. (cuarenta y cinco mil ochocientos doce millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) ("**Aumento de Capital**"), mediante la emisión de 3,822,942,805 (tres mil ochocientos veintidós millones novecientas cuarenta y dos mil ochocientos cinco) acciones ordinarias, representativas del capital social de Unifin Financiera; y **(B)** \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 224,878,989 (doscientas veinticuatro millones ochocientos setenta y ocho mil novecientas ochenta y nueve), acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas del capital social de Unifin Financiera ("**Nuevas Acciones**"), mismas que representarán, en la Fecha de Cierre, aproximadamente el 90% (noventa por ciento) del capital social de Unifin Financiera con efectos a partir de la Fecha de Cierre, dividido de la siguiente manera:

- (a)** 3,822,942,805 (tres mil ochocientos veintidós millones novecientas cuarenta y dos mil ochocientos cinco) de las Nuevas Acciones (es decir, el 85% (ochenta y cinco) por ciento del capital social de Unifin Financiera con efectos a partir de la Fecha de Cierre) se considerarán suscritas y pagadas por cada Acreedor Reconocido titular de los Créditos Comunes (monto y porcentaje que incluye también las Deficiencias, en forma de 182,044,895 acciones suscritas, pagaderas), *a pro-rata*, en la Fecha de Cierre, con la finalidad de implementar lo previsto en las cláusulas 14.B y 16.01 en el Convenio Concursal de Unifin Financiera y en la cláusula 11 del presente Convenio;
- (b)** 224,878,989 (doscientas veinticuatro millones ochocientos setenta y ocho mil novecientas ochenta y nueve) de las Nuevas Acciones (es decir, el 5% (cinco por ciento) del capital social de Unifin Financiera con efectos a partir de la Fecha de Cierre) se considerarán suscritas y pagadas para efectos de implementar el Plan de Incentivos; y

Las Nuevas Acciones será concentradas, inmediatamente después a que su emisión surta efectos, es decir, con efectos en la Fecha de Cierre, a un factor de conversión de 1 (una) nueva acción por cada 10 Nuevas Acciones, según lo resuelto por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Unifin Financiera celebrada el 12 de octubre del 2023.

Asimismo, se hace constar que el 10% (diez por ciento) de las acciones de Unifin Financiera reestructurada (a la Fecha de Cierre) quedará en manos de los Accionistas Actuales de Unifin Financiera, con el derecho a acrecentar dicho porcentaje en caso de que se cumplen ciertas métricas del plan de negocio a ser definidas por el Consejo de Administración de Unifin Financiera, y todo sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones a ser acordadas con el actual accionista mayoritario de Unifin Financiera, a efecto de

comprometerse a ciertos objetivos en beneficio del cumplimiento con el plan de negocios de la Sociedad reestructurada.

En la Fecha de Cierre, Unifin Financiera divulgará, mediante publicación en su página *web* y a través de un “evento relevante”, el monto de las Nuevas Acciones que corresponde a cada uno de los Acreedores Reconocidos titulares de Créditos Comunes, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Concursal.

El Aumento de Capital permitirá que el capital social de Unifin Financiera, después de la emisión de las Nuevas Acciones quede distribuido de la siguiente manera:

| | |
|-----|---|
| 5% | Plan de Incentivos |
| 10% | Accionistas Actuales de Unifin Financiera |
| 85% | Acreedores Comunes Reconocidos, con excepción de la Banca de Desarrollo y los CEBUREs, pero incluyendo las Deficiencias |

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas de Unifin Financiera aprobó la constitución de una reserva de acciones que se mantendrán en tesorería (o depositadas a través de uno o más fideicomisos) para estar en condiciones de hacer frente al Plan de Incentivos y a las Deficiencias (según dicho término se define en el Convenio Concursal de Unifin Financiera) que, en su caso, corresponderá a la administración, conforme a lo previsto en el presente Convenio Concursal.

Cláusula 13.02. Derecho de preferencia con relación al Aumento de Capital.

De conformidad con el artículo 155 de la LCM, se hace constar que en términos de lo establecido en el artículo Octavo³ de los estatutos sociales de Unifin Financiera y el artículo 91, fracción VII, inciso (e) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Unifin Financiera celebrada el 12 de octubre del 2023 reconoció y tomó nota de que los accionistas de Unifin Financiera no tienen el derecho de suscripción preferente para suscribir las Nuevas Acciones ni las acciones de tesorería, por

³ “Artículo Octavo. Aumentos de Capital Social. [...]”

[...]

En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en numerario o bienes distintos al numerario, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las acciones que se emitan para representar dicho aumento, salvo que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento decida otorgar dicho derecho de suscripción preferente, debiendo asimismo determinar los términos en los que será otorgado, incluyendo el precio de suscripción y el plazo de suscripción. En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva otorgar el derecho de suscripción preferente antes mencionado, una vez transcurrido el periodo para ejercer dicho derecho conforme a lo acordado por la Asamblea respectiva, las acciones no suscritas no podrán ser objeto de oferta pública ni ofrecerse para suscripción y pago mediante la intervención de algún intermediario colocador.

[...]”

lo que se hace constar expresamente, para efectos de lo previsto en el artículo 155 de la LCM, que no es necesario llevar a cabo aviso alguno para ejercer derecho de preferencia alguno por parte de los Accionistas Actuales de Unifin Financiera.

Sección 13.03. Plan de Incentivos.

A partir de la fecha de publicación de la Sentencia de Aprobación, con el propósito de asegurar la continuidad operativa de la Comerciante, fomentar mejores resultados financieros y garantizar la conservación de sus directivos relevantes, se reconoce que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de Unifin Financiera, acordará, en su oportunidad, los términos, condiciones y alcance del Plan de Incentivos y que, el Consejo de Administración será el encargado de implementar dicho Plan de Incentivos para los directivos relevantes que permanezcan o sean contratados, directa o indirectamente, en la administración de Unifin Financiera, mismo que preverá la asignación de cierto porcentaje de acciones, o títulos cuyos activos subyacentes sean acciones, representativas del capital social de Unifin Financiera; en el entendido que el mencionado Plan de Incentivos representará el 5% (cinco ciento) de las acciones representativas del capital social de Unifin Financiera.

QUINTA PARTE: RESERVAS.

Cláusula 14. Reservas para el pago de créditos contingentes y diferencias pendientes de resolver.

14.01. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la LCM, este Convenio Concursal contempla las reservas descritas en el Formato LC-6/161 Sección 24 para el pago de las diferencias que puedan resultar de las apelaciones, en su caso, en contra de la Sentencia de Reconocimiento que se encuentren pendientes de resolver en la Fecha de Cierre, en plena observancia y cumplimiento a lo establecido en dicha disposición legal, tal como se encuentra previsto en el presente Convenio Concursal.

14.02. De igual manera, el presente Convenio Concursal contempla las reservas descritas en el Formato LC-6/161 Sección 24 para el pago de pasivos de cualquier contingencia (determinable o indeterminable) que se encuentran pendientes en contra de cualesquiera de las Comerciantes, en plena observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la LCM.

Cláusula 15. Reservas para el pago de obligaciones fiscales por determinar.

El Convenio Concursal contempla reservas descritas en el Formato LC-6/161 Sección 25 para el pago de obligaciones fiscales pendientes de determinar, en su caso, mismas que serán cubiertas conforme a lo señalado en la Cláusula 9 de este Convenio Concursal.

SEXTA PARTE: CONSECUENCIAS DEL CONVENIO CONCURSAL.

Cláusula 16. Documentos Adicionales.

Los Acreedores Reconocidos Participantes del presente Convenio Concursal se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios permitidos por ley, a efecto de implementar todos los términos tanto del Convenio Concursal como de cualquier otro acuerdo que emane directamente del mismo, incluidos los Documentos de Reestructura.

Los Acreedores Reconocidos No Participantes tienen el beneficio de acogerse a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Concursal y en los Documentos de Reestructura y/o en cualquier documento relacionado con los mismos; pero, en todo caso, estarán obligados conforme a los mismos, en términos de lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LCM.

Cláusula 17. Efectos del Convenio Concursal.

Todos los embargos trabados sobre los bienes de las Comerciantes se deberán dejar sin efectos y deberán ser cancelados.

En adición, todas las acciones legales ejercidas por cualesquiera de los Acreedores Reconocidos en contra de la Sociedad para hacer efectivos sus créditos se tendrán por total y absolutamente solventadas por pago y se darán inmediatamente por terminadas y, en reciprocidad los Acreedores Reconocidos y las Comerciantes se desistirán de todos los juicios seguidos en contra de los Acreedores Reconocidos y de las Comerciantes, de ser necesario, en el entendido que ni los Acreedores Reconocidos ni la Sociedad se reservan cualquier derecho o acción para solicitar el pago de gastos y costas, así como daños y perjuicios, que deriven o pudieren llegar a derivar precisamente de la terminación o de los desistimientos de los juicios a que se hace mención en la presente Cláusula, debiendo coadyuvar las Partes correspondientes para llevar a cabo los actos procesales necesarios, a efecto de terminar los procedimientos respectivos.

En todo caso, las Comerciantes y los Acreedores Reconocidos Participantes se obligan a no iniciar cualquier acción, denuncia, demanda o reclamación, según sea el caso, en contra de los Acreedores Reconocidos Participantes y de las Comerciantes, respectivamente, así como sus accionistas, directores, consejeros, Secretario no miembro del Consejo, apoderados, depositarios y funcionarios, según sea el caso, por cualquier acción u omisión ocurrida con anterioridad a la Fecha de Cierre, excepto por acciones, denuncias, demandas o reclamaciones, según sea el caso, por actos u omisiones de las Comerciantes que hayan causado un daño o menoscabo a la Masa Concursal y que hayan omitido declarar o divulgar a los acreedores Reconocidos Participantes durante las negociaciones del presente Convenio Concursal y hasta su fecha de firma.

El presente finiquito queda sujeto a la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante) y no se refiere a hechos y actos posteriores a la Fecha de Cierre.

Cláusula 18. Reestructura.

En términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la LCM con la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal, se dará por terminado el Concurso Mercantil y, en consecuencia, el Convenio Concursal (junto con los Documentos de Reestructura) y la sentencia que lo aprueba, constituirán el único documento que rija las obligaciones a cargo de las Comerciantes con respecto a los Créditos Reconocidos.

Como consecuencia de lo anterior, todas y cada una de las obligaciones de las Comerciantes a su cargo, se verán reestructuradas, y por lo tanto regidas en términos de este Convenio Concursal, los Documentos de Reestructura que se formalicen y la sentencia que lo aprueba.

Cláusula 19. Extinción de Pasivos y otras Obligaciones.

Con la aprobación de este Convenio Concursal mediante la Sentencia de Aprobación, y cumplida la Fecha de Cierre, se extinguirá, modificará, novará y/o reestructurará, según corresponda, totalmente los pasivos de la Sociedad en los términos aquí previstos, según sea el caso, incluyendo los Créditos Comunes y los Créditos Subordinados, en el entendido que los Créditos con Garantía Real, Créditos con Privilegio Especial y los Créditos contra la Masa continúan rigiéndose por los contratos o convenios que los rigen, salvo lo expresamente previsto en el presente Convenio Concursal.

Una vez que haya quedado aprobado el Convenio Concursal y que se cumpla la Fecha de Cierre, la administración de la Sociedad queda autorizada para efectuar los registros contables necesarios para reflejar de manera fidedigna en su contabilidad y en los libros de la Sociedad la nueva estructura de capital y pasivos de la Sociedad.

Cláusula 20. Obligatoriedad.

El Convenio Concursal, aprobado por la Juez en términos de los artículos 165 y 166 de la LCM, obliga a la Sociedad y a todos los Acreedores Reconocidos, tanto ausentes como disidentes, en los términos de la LCM.

Una vez aprobado el Convenio Concursal por el Juez, el cual obligará a todos los Acreedores Reconocidos de acuerdo a la Sentencia de Reconocimiento, establecerá el tratamiento y el alcance de la reestructura de todos los créditos en contra de la Sociedad. Igualmente, como lo establece el artículo 166 de la LCM, cualquier tratamiento que el Convenio Concursal, así como la Sentencia de Aprobación, establezca en favor de las Comerciantes, sólo se entenderá respecto de éstas, y no respecto de los obligados solidarios, avalistas, fiadores y demás codeudores, coobligados y garantes de las mismas,

salvo consentimiento expreso e inequívoco del acreedor del Crédito Reconocido de que se trate en ese sentido.

Al respecto, las Partes reconocen el alcance de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 166 de la LCM que al efecto señala que:

“Toda espera, quita, remisión y cualquier otro beneficio que dicho convenio y la sentencia que lo aprueba establezca en favor del Comerciante sólo se entenderá respecto de éste, y no respecto de los obligados solidarios, avalistas, fiadores y demás codeudores, coobligados y garantes del Comerciante, salvo consentimiento expreso del acreedor del crédito reconocido de que se trate.”

SÉPTIMA PARTE: MISCELÁNEOS.

Cláusula 21. Liberación de Responsabilidad.

Los Acreedores Reconocidos, sujeto a la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), liberan a Unifin Autos, las Comerciantes, el Conciliador, a los obligados solidarios, a los accionistas, miembros de su consejo de administración, funcionarios, apoderados, empleados, depositarios, administradores, asesores externos de Unifin Autos que participaron en el proceso de preparación, documentación e implementación del Convenio Concursal, y gerentes, actuales o anteriores, respecto de cualquier tipo de obligación, clase de responsabilidad y contingencia pasada o presente, incluyendo cualquiera que derivó o derive del ejercicio de su encargo, funciones, cumplimiento de deberes o labores, incluyendo sin limitación, responsabilidades y/o contingencias, pasadas o presentes derivado del ejercicio de su encargo, funciones, cumplimiento de deberes o labores, incluyendo, sin limitación, responsabilidades civiles, laborales, administrativas, contractuales o de cualquier otra índole derivadas, relacionadas o que pudiesen relacionarse con (i) el presente Convenio Concursal; (ii) los esfuerzos de reestructuración de pasivos de Unifin Autos realizados durante el Concurso Mercantil; (iii) las operaciones y transacciones realizadas dentro del Procedimiento Concursal y que consten en el expediente ante el Juzgado Concursal; (iv) los Créditos Reconocidos; y (v) las negociaciones y elaboración de cualquier acuerdo relacionado con los incisos anteriores.

Sujeto a la condición resolutoria de que Unifin Autos **NO** realice, conforme al Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas, el pago de los Saldos Pendientes de Pago en términos de lo previsto en este Convenio Concursal; (ii) incumpla con sus obligaciones asumidas a través del presente Convenio Concursal y en los Documentos de la Reestructura y dicho incumplimiento deberá constare en sentencia emitida por el Juzgado Concursal en resolución a cualquier incidente de incumplimiento de convenio concursal que, en su caso, se inicie o cualquier otra sentencia que determine un incumplimiento al presente convenio por parte de Unifin Autos; o (iii) que Unifin Autos incumpla con cualquiera de los pagos a

los Acreedores Reconocidos, según se prevé en el presente Convenio Concursal y en los Documentos de la Reestructura (“Condición Resolutoria”), los Acreedores Reconocidos con Créditos con Garantía Real en este acto liberan a Unifin Autos, las Comerciantes, el Conciliador, a los obligados solidarios, a los accionistas, miembros de su consejo de administración, funcionarios, apoderados, empleados, administradores y gerentes, actuales o anteriores, respecto de cualquier tipo de obligación, clase de responsabilidad y contingencia pasada o presente, incluyendo cualquiera derivada o que derivó del ejercicio de su encargo, funciones, cumplimiento de deberes o labores, incluyendo sin limitación, responsabilidades civiles, laborales, administrativas, contractuales o de cualquier otra índole derivadas, relacionadas o que pudiesen relacionarse con el presente Convenio Concursal, sin que para las exclusiones de responsabilidad correspondientes, sea necesario algún tipo de declaración, incluyendo cualquiera de carácter judicial.

La presente liberación de responsabilidad no aplicará respecto de actos u omisiones a realizarse por las Comerciantes, con efectos a partir de la Fecha de Cierre, esto es, a futuro, en incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales conforme al presente Convenio Concursal y los Documentos de Reestructura.

Asimismo, la presente liberación de responsabilidad no aplicará para el caso de que se quisiera iniciar con denuncias o querellas a interponerse o iniciarse por la presunta comisión de delitos para su investigación ya sea por hechos o actos anteriores o posteriores a la celebración y aprobación del Convenio Concursal en contra de Unifin Autos, sus obligados solidarios, accionistas, miembros de su consejo de administración, funcionarios, apoderados, empleados, depositarios y/o administradores, los anteriores señalados de manera enunciativa más no limitativa.

Cláusula 22. Finiquito.

Sujeto a la Condición Resolutoria, en este acto los Acreedores Reconocidos otorgan de manera expresa e irrevocable en favor de Unifin Autos, las Subsidiarias, el Conciliador, los obligados solidarios, depositarios, los miembros de su consejo de administración, funcionarios, apoderados, empleados, administradores, Secretario no miembro del Consejo y gerentes, actuales o anteriores, así como accionistas, el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de cualquier tipo de obligación, clase de responsabilidad y contingencia, pasada o presente, incluyendo cualquiera derivada o que pudiera derivar del ejercicio de su encargo, funciones, cumplimiento de deberes o labores, incluyendo sin limitación, responsabilidades civiles, laborales, administrativas, contractuales, o de cualquier otra índole derivadas, relacionadas o que pudiesen relacionarse con el presente Convenio Concursal.

El presente finiquito no aplicará respecto de actos u omisiones a realizarse por las Comerciantes, con efectos a partir de la Fecha de Cierre, esto es, a futuro, en incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales conforme al presente Convenio Concursal y los Documentos de Reestructura.

Asimismo, el presente finiquito no aplicará para el caso de que se quisiera iniciar con denuncias o querellas a interponerse o iniciarse por la presunta comisión de delitos para su investigación ya sea por hechos o actos anteriores o posteriores a la celebración y aprobación del Convenio Concursal en contra de Unifin Autos, sus obligados solidarios, accionistas, miembros de su consejo de administración, funcionarios, apoderados, empleados, depositarios y/o administradores, los anteriores señalados de manera enunciativa más no limitativa.

Cláusula 23. Renuncia de Derechos.

Sujeto a la Condición Resolutoria, los Acreedores Reconocidos renuncian de forma expresa e irrevocable a cualesquier reclamación, acción, queja o demanda, presentes o futuras ya sean de carácter civil, mercantil, penal, fiscal o de cualquier otra índole, a que pudieran tener derecho o pudiesen tener, relacionadas o que pudiesen relacionarse con (i) el presente Convenio Concursal; (ii) los esfuerzos de reestructuración de pasivos de Unifin Autos; (iii) las operaciones intercompañías de Unifin Autos realizadas durante el Concurso Mercantil siempre que hayan sido informadas por escrito al Conciliador y/o al Juez Concursal de conformidad con la LCM; (iv) la compra, venta o cualquier otra operación relacionada con cualquier activo propiedad de, o valor emitido por, Unifin Autos realizadas durante el Concurso Mercantil; y (v) la administración e implementación de cualquier otro acuerdo relativo a cualquiera de los incisos (i) a (iv) anteriores.

Cláusula 24. Reconocimiento Contractual.

Las Partes reconocen expresamente que el presente Convenio Concursal constituye el acuerdo entre las mismas, por lo que el mismo deja sin efectos cualquiera otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, oral o escrita, judicial o extrajudicial, entablada con anterioridad a la fecha de la firma del presente y de las obligaciones y derechos que por el mismo asumen o adquieren cada una de las Partes.

Cláusula 25. Validez de las Cláusulas.

Las Cláusulas del presente Convenio Concursal son independientes y no dependen unas de las otras, por lo que podrán hacerse exigibles a partir de su suscripción de manera conjunta o independiente. Las Partes están de acuerdo que en caso de que alguna de las disposiciones de este Convenio Concursal sea declarada inválida, dicha declaración de invalidez no afectará al resto del contenido de este instrumento, continuando éste en pleno vigor y fuerza legales y la disposición declarada inválida se tendrá por no puesta.

Cláusula 26. Ley Aplicable y Tribunales Competentes.

Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cuestiones derivadas del presente Convenio Concursal, las Partes se

someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado Primero de Distrito Especializado en Concursos Mercantiles, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a que pudieran tener derecho en razón de su domicilio, o por cualquier otra circunstancia en el presente o en el futuro.

[Siguen Hojas de Firma de las Comerciantes y de los Acreedores Reconocidos Participantes]